



RESOLUCION N° 465



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 30 SET 2003

VISTO el Expediente N° 827-0531/03 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial N° 1:121, de fecha 11 de junio de 1998.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU N° 001/03 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 45 inciso d), 47, 48 inciso c) y d), 53 inciso b), 55, 56 inciso b), 57, 58 inciso r), 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 104, sustitución de la rúbrica del Capítulo III y supresión del inciso w) del artículo 58 y de los artículos 101 y 102 del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ARTICULO 1º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 45 inciso d), 47, 48 inciso c) y d), 53 inciso b), 55, 56 inciso b), 57, 58 inciso r), 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71 y 104 y sustitución de la rúbrica del Capítulo III y tener por suprimidos el inciso w) del artículo 58 y los artículos 101 y 102 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, cuya modificación, sustitución y supresión fue dispuesta por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria Nº 001 de fecha 22 de septiembre de 2003, quedando redactados los artículos modificados y rúbrica sustituída, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº.....

465

DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°: 465



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO

"Art. 45.- El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de: a) La Asamblea Universitaria, b) El Consejo Superior, c) El Rector, d) El Vicerrector".

"Art. 47 .- Integran la Asamblea Universitaria: a) Los miembros del Consejo Superior b) Los miembros de los Consejos Departamentales c) Los directores de carrera, d) Un miembro del Consejo Social Comunitario e) Dos representantes elegidos por los no docentes.

"Art. 48.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

c) Designar al Rector y al Vicerrector, y decidir sobre sus renuncias.
d) Suspender o separar al Rector o al Vicerrector por las causas previstas en el presente estatuto, en sesión extraordinaria convocada a tal efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros".

"Art. 53.- La Asamblea Universitaria podrá ser convocada por:

b) La mitad más uno de los miembros de la Asamblea Universitaria mediante escrito fundado y firmado, ó las dos terceras partes de la misma cuando se trate de la modificación del Estatuto".

"Art. 55.- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; en ausencia de uno y otro, por el asambleísta del Claustro Docente de mayor edad que se halle presente, quien llamará a que aquella elija a un asambleísta del Claustro Docente por mayoría simple de votos de los presentes para que la presida. Todos los asambleístas tienen voz y voto en los asuntos a tratar. La autoridad que preside la Asamblea también lo tiene y, en caso de empate, su voto es calificado; designa entre los asambleístas al Secretario de la Asamblea".

"Art. 56.- El Consejo Superior está integrado por:

b) El Vicerrector.

"Art. 57.- El Consejo Superior es presidido por el Rector, o, en ausencia de éste, por el Vicerrector; en ausencia de uno y otro, por el consejero superior del Claustro Docente de mayor edad que se halle presente, quien llamará a que este cuerpo elija

[Handwritten signatures]



RESOLUCION N°.....

465



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

a un consejero del Claustro Docente por mayoría simple de votos de los presentes para que lo presida. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado”.

“Art. 58.- Al Consejo Superior le corresponde:

r) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, el Vicerrector y sus demás miembros.”

“Capítulo III: Del Rector y el Vicerrector”

“Art. 64.- El Rector y el Vicerrector duran 4 años en sus cargos y pueden ser reelectos una sola vez, o sucederse recíprocamente solamente por un período consecutivo. Si han sido reelectos , no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un periodo”.

“Art. 65.- Son requisitos para ser designado Rector o Vicerrector: a) Ser argentino nativo o por adopción, b) Tener 35 años de edad cumplidos, c) Haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención de su título universitario a nivel de grado, d) ser o haber sido profesor ordinario de alguna universidad nacional, e) Acreditar no menos de 5 (cinco) años de actuación académica universitaria, f) Reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público.”

“Art. 66.- El Rector y el Vicerrector son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección de Rector y Vicerrector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea.”

“Art. 67.- El cargo de Rector es de dedicación exclusiva.”

“Art. 69.- El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de éste . En caso de ausencia o impedimento transitorio del Rector y del Vicerrector, las funciones del Rector serán ejercidas por el Consejero Superior del

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°.....

465



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Claustro Docente elegido por mayoría simple de votos de entre los miembros presentes del Consejo Superior".

"Art. 70.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector hasta completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los efectos de elegir un nuevo Vicerrector para completar el mandato. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y de Vicerrector, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria, designará un Rector Interino de entre sus miembros pertenecientes al Claustro Docente, a los efectos de que convoque y reúna en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de elegir a un Rector y un Vicerrector para completar el mandato.

En caso de vacancia definitiva originada en la renuncia al cargo de Rector y de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de considerar la o las renuncias presentadas y la elección del Rector y/o del Vicerrector para completar el mandato".

"Art. 71.- Son causales de suspensión o de separación del Rector o del Vicerrector la notoria inconducta en el cumplimiento de los deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna".

"Art. 104.- Los actuales Vicerrectores de Relaciones Institucionales; de Asuntos Académicos; de Posgrado; de Investigaciones; y de Gestión y Planeamiento cesarán en sus funciones a partir de la aprobación de la presente reforma estatutaria, reconociéndoseles los derechos inherentes a sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

25